



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2385

RADICACIÓN: 760013103-014-2012-00301-00
DEMANDANTE: Supertiendas y Droguerías Olimpica S.A.
DEMANDADO: David Pinjas Bacal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo a continuación

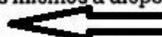
Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se encuentra que el apoderado del hoy ejecutante solicita la devolución del depósito que fue convertido por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, el que se reitera, como ya se mencionó en la providencia que antecede, corresponde a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso génesis del presente asunto, en que el actuó como demandante David Pinjas Bacal contra Supertiendas y Droguerías Olimpica S.A.

Debe mencionarse que a ejecución solo fue remitido el expediente correspondiente a la condena en costas, por lo que no cuenta el Despacho con la información necesaria para decidir sobre la disposición final del depósito, más si se tiene en cuenta que en el apartado que copió el apoderado de la sentencia sobre la cual solicitó se profiriera el mandamiento de pago del proceso ejecutivo que hoy cursa en esta dependencia, se evidencia que se dispuso, en caso de existir embargo de remantes estos debían ponerse a disposición del juzgado solicitante

PRIMERO. DECLARAR PROBADA la tacha de falsedad propuesta por la ejecutada, y consecuencialmente la excepción de inexistencia de la obligación propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO. En consecuencia, ABSTENERSE de continuar la ejecución en contra de SUPERTIENDAS OLIMPICA S.A.

TERCERO. ORDÉNASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. OFICIESE a quien corresponda. 

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 del Código General del Proceso, por Secretaría remitase copia de toda la actuación a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la conducta procesal desplegada por los señores DAVID PINJAS BACAL LÓPEZ y RICARDO MICOLTA MORENO.

QUINTO. Condenase a la parte ejecutante a cubrir los perjuicios que el demandado haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. La liquidación de los perjuicios se hará como dispone el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso.

SEXTO. Costas a cargo de la parte ejecutante. Liquidense por la Secretaría de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$8'000'000.

Al no tener acceso esta Dependencia Judicial al expediente génesis del asunto, no se puede verificar si efectivamente las medidas cautelares dentro de aquel fueron levantadas o se pusieron a disposición de algún otro proceso en caso de que hubiesen existido embargo en tal sentido, por lo que en esta oportunidad el Despacho se abstendrá de devolver el depósito en discusión y en su defecto se requerirá al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito para que remita el link del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar la devolución del depósito deprecado por Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. por lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali para que remita el link del expediente correspondiente al proceso ordinario génesis del presente ejecutivo por perjuicios en que el actuó como demandante David Pinjas Bacal contra Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARLA TATIANA GIRALDO CARROZA
JUEZ

MVS